

su interés tanto por el Tribunal como por el órgano administrativo ...», a que se refiere el artículo 13.1 de la Ley de Conflictos de Jurisdicción 2/1987, de 18 de mayo, no ha sido rechazado de modo terminante y definitivo por el órgano jurisdiccional requerido, sino que fue reenviado a orden distinto, el contencioso-administrativo, resulta evidente cómo no, quedó cerrada la vía judicial, ni se produjo la colisión determinante del conflicto, y si a lo anterior agregamos que el Consejo Superior de Deportes, órgano administrativo, notificó, cual correspondía, que su acuerdo de 3 de agosto de 2000, declaratorio de la inadmisión del recurso administrativo entablado, agotaba la vía administrativa, pudiendo interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo, así como que en la fundamentación jurídica se afirmaba, en armonía con el criterio del Juzgado Central del expresado orden, que la jurisdicción civil era la competente para decidir la temática suscitada, es visto que no cabe considerar correctamente planteado el conflicto, en cuanto no hay, repetimos, verdadera colisión negativa: ni fue negada firmemente, según decíamos, la tutela judicial, pues sólo tuvo lugar un mero reenvío a otro orden jurisdiccional, ni se produjo tampoco la resolución firme del órgano administrativo, más aún cuando se tiene en cuenta que en uno y otro caso se había hecho constar la procedencia del recurso contencioso-administrativo, el cual o los cuales, en último término, bien pudieron disipar las dudas del promotor del conflicto, de haber sido efectivamente interpuestos, en cuanto la vía judicial quedó abierta, sin denegar la tutela del órgano judicial, y la administrativa pudo ser fiscalizada por el órgano competente de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto.—En armonía con la fundamentación anterior deviene procedente declarar incorrectamente planteado, por ser inexistente, el conflicto suscitado por el promotor del mismo, el cual en consecuencia podrá ajustar su actividad para alcanzar la satisfacción de la pretensión deducida, a cuanto dejamos expuesto en las motivaciones anteriores, advirtiendo finalmente que no incumbe a este Tribunal de Conflictos, decidir el orden jurisdiccional competente, social, civil o contencioso-administrativo, en cuanto tal materia está residenciada en la Sala especial del Tribunal Supremo prevista en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En consecuencia, fallamos:

Que debemos declarar y declaramos incorrecta e improcedentemente planteado, por ser inexistente, el conflicto negativo de jurisdicción planteado al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana —Sala de lo Social—, por el Procurador don Rafael Nogueroles Peiró en la representación que ostenta, como consecuencia de acto emitido por el Consejo Superior de Deportes.

Presidente en funciones: Excelentísimo señor don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta. Vocales: Excelentísimo señor don Rodolfo Soto Vázquez; excelentísimo señor don Pedro Antonio Mateos García; excelentísimo señor don José Luis Manzanares Samaniego; excelentísimo señor don Miguel Vizcaíno Márquez; excelentísimo señor don Antonio Pérez-Tenessa Hernández.

BANCO DE ESPAÑA

9938

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de mayo de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8604	dólares USA.
1 euro =	103,15	yenes japoneses.
1 euro =	7,4584	coronas danesas.
1 euro =	0,60770	libras esterlinas.

1 euro =	9,0195	coronas suecas.
1 euro =	1,5269	francos suizos.
1 euro =	86,94	coronas islandesas.
1 euro =	7,9325	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,57707	libras chipriotas.
1 euro =	34,271	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,76	forints húngaros.
1 euro =	3,4425	litas lituanos.
1 euro =	0,5442	lats letones.
1 euro =	0,3967	liras maltesas.
1 euro =	3,4392	zlotys polacos.
1 euro =	24.659	leus rumanos.
1 euro =	217,6081	tolares eslovenos.
1 euro =	42,940	coronas eslovacas.
1 euro =	960.800	liras turcas.
1 euro =	1,6713	dólares australianos.
1 euro =	1,3345	dólares canadienses.
1 euro =	6,7109	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0527	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5516	dólares de Singapur.
1 euro =	1.105,61	wons surcoreanos.
1 euro =	6,8415	rands sudafricanos.

Madrid, 24 de mayo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

9939

COMUNICACIÓN de 24 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	193,382
100 yenes japoneses	161,305
1 corona danesa	22,309
1 libra esterlina	273,796
1 corona sueca	18,447
1 franco suizo	108,970
100 coronas islandesas	191,380
1 corona noruega	20,975
1 lev búlgaro	85,493
1 libra chipriota	288,329
100 coronas checas	485,501
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,802
1 lita lituano	48,333
1 lat letón	305,744
1 lira maltesa	419,425
1 zloty polaco	48,379
100.000 leus rumanos	674,748
100 tolares eslovenos	76,461
100 coronas eslovacas	387,485
100.000 liras turcas	17,317
1 dólar australiano	99,555
1 dólar canadiense	124,680
1 dólar de Honk-Kong	24,793
1 dólar neozelandés	81,057
1 dólar de Singapur	107,235
100 wons surcoreanos	15,049
1 rand sudafricano	24,320

Madrid, 24 de mayo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.